

Núm. 2036

Juésves 5

de marzo.



AÑO CATORCE.

1846.

Boletín Oficial Balear.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 83.)

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Sección de administración.—Circular.—*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península me dice con fecha 17 de febrero último lo que sigue:*

El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península dice con esta fecha al jefe político de León lo siguiente.—A consecuencia de la circular de 23 de noviembre último, relativa á la imposición de penas á los intrusos de facultades de medicina y cirugía, consulta V. S. á este ministerio en 4 del actual, si la averiguación del delito de intrusión ha de corresponder á los jefes políticos ó á los jueces de primera instancia; y tambien si el importe de las penas pecuniarias que se impongan ha de ingresar en Tesorería, ó ha tener la aplicación que dispone el párrafo 9.º del capítulo 29 de la Real Cédula de 10 de diciembre de 1828. Entera-

da S. M. me manda contestar á V. S., como de Real orden lo ejecuto; 1.º Que cuando deba esceder de mil rs. vn. la multa que con arreglo á dicha Real Cédula ha de imponerse á los intrusos, se pase á los tribunales ordinarios, segun prevenia la circular, el tanto de culpa que resulte; no solamente para la imposicion de la pena, sino tambien para la formacion del proceso. 2.º Que en las penas pecuniarias deben distinguirse: primero; las que se impongan gubernativamente, esto es, que no escedan de mil rs. vn. 2.º. Las que sean resultado de fallo judicial. Que en cuanto á las primeras, todo debe ingresar en los fondos públicos, escepto el 4 por 100 que ha de abonarse al Subdelegado que haya manifestado la contravencion, segun dispone el párrafo 9.º del capítulo 29 de la espresada Real Cédula. Que en cuando á las segundas, ha de abonarse el cuatro por ciento al Subdelegado, una tercera parte del remanente al Juez que exija la multa, porque asi lo previene el párrafo y capítulo citados, y el resto ha de pasar á los fondos públicos.

De Real orden, comunicada por el espresado señor ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para que tenga su debido efecto y cumplimiento. Palma 3 de marzo de 1846.=
Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 84.)

Seccion de contabilidad.=Circular.=*El Escmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 20 de febrero anterior me dice de Real orden lo siguiente.*

Consultado este Ministerio sobre si los ayuntamientos pueden obligar á los hacendados forasteros, á contribuir en los repartimientos para gastos vecinales, ó

si es facultativo en dichos hacendados el eximirse de tales cargas renunciando á los aprovechamientos comunes; se ha servido S. M. resolver, con vista de la Real orden de 8 de enero de 1839, que no pueden escluir los ayuntamientos de los repartimientos vecinales, ni por consiguiente de los aprovechamientos y disfrutes comunes, á los hacendados forasteros que tengan casa abierta con dependientes y labor, aunque no residan en los pueblos donde radiquen sus haciendas; ni es facultativo en los hacendados forasteros eximirse de tales impuestos renunciando á los goces y aprovechamientos comunes, mientras tengan casa abierta con labor y dependientes en ella; pero que no deben ser comprendidos en los repartimientos vecinales cuando tengan dadas sus tierras ó propiedades á partido ó en arrendamiento, pues entonces el detentador ó arrendatario es el que debe pagar el impuesto y disfrutar los aprovechamientos comunes, porque semejante contribucion es personal por su naturaleza. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico para que tenga su debido efecto y cumplimiento. Palma 2 de marzo de 1846.—Joaquin Maximiliano Gibert.

~~~~~  
(Número 85.)

#### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

*La Direccion general del Tesoro público con fecha 13 de febrero último me dice lo que copio.*

El Escmo. Sr. ministro de Hacienda, con fecha 15 de enero último, me comunica la Real orden siguien-

te.=La Reina ha tenido á bien resolver que sea estensiva á los herederos de los esclaustrados la Real órden de 1.º de octubre de 1842, en virtud de la cual se abonan dos mensualidades en concepto de funeral y lutos á las viudas, huérfanas y herederos de los empleados civiles. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.=Y la traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes en los casos que puedan ocurrir.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia del público. Palma 2 de marzo de 1846.=C. E.=Venancio Recio.*

(Número 86.)

*La Direccion general del tesoro público me ha comunicado la circular que sigue.*

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 18 de enero último me comunica la Real órden siguiente:

Se ha enterado la Reina de una instancia en la que doña María de la Concepcion García Infante, huérfana de don José, oidor que fué de la Audiencia de Sevilla, solicita se le satisfagan varias mensualidades de su pension que tenia devengadas en la Península al consignarse el pago sobre las cajas de la Habana, y cuyo abono debió hacersele con arreglo á la Real órden de 28 de febrero de 1844. Y S. M., considerando fundada esta pretension, ha tenido á bien mandar que se paguen á la interesada todas aquellas distribuciones que las otras huérfanas y viudas de su clase hubiesen percibido desde la expedicion de la mencionada Real órden hasta el dia. Al mismo tiempo, y no pareciendo justo que las viudas y pensionistas de Monte pio y de gracia que cobran sus haberes por las Cajas de Ultramar disfruten ademas de este privilegio, que les proporciona la ventaja sobre las de la península de percibir con puntualidad sus haberes, el de cobrar á la vez sus atrasos, cuando por otra parte á ninguna de las clases activas y pasivas de la península se satisfacen con aquella puntualidad sus sueldos corrientes, ni menos simultáneamente estos y los atrasos, la Reina ha tenido á bien resolver que quede derogada la referida Real órden de 28 de febrero de 1844, y que en consecuencia cese de hacerse por las cajas de la península el pago de los haberes atrasados á aquellas viudas y pensionistas de Monte pio y de gracia que cobran sus pensiones por las cajas de Ultramar, ó que en adelante se les conceda esta gracia. De Real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Y la traslado à V. S. para su inteligencia y puntual observancia.  
 -Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1846.  
 -Cayetano de Zúñiga.-Sr. intendente de las Baleares.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y Diario Constitucional de esta ciudad para noticia de las personas, á quienes compete su conocimiento. Palma 2 de marzo de 1846.-C. E.- Venancio Recio.*

-----○-----  
 (Número 87.)

## SECCION DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

### *Sección de liquidacion de créditos de Guerra y Hacienda.*

Consiguiente á lo prevenido por la Junta de liquidacion de la deuda pública, ahora Direccion general, en su circular de 8 de agosto de 1838, los individuos que á continuacion se espresan, sus herederos ó legítimos representantes se servirán presentarse en esta oficina dentro del término de seis meses, con el objeto de enterarse y prestar su conformidad en los ajustes formados por la misma, para poder luego proceder á expedir las certificaciones de alcance y demas operaciones correspondientes.

Francisco Jimenez.

Guillermo Garcia.

Gabriel Bonnio.

Gabriel Ferragut.

Gabriel Palmer.

Guillermo Ramon.

Palma 28 de febrero de 1846.-Pio Ignacio Llorens.

-----○-----



## INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

*La Direccion General del tesoro público, me ha comunicado con fecha 14 febrero último la circular siguiente:*

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 12 de enero próximo pasado, ha comunicado à esta Direccion la Real orden que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se dijo à este de Hacienda, con fecha 26 de febrero del año último, lo siguiente.—El Capitan general de Galicia, en comunicacion de que es adjunta copia, da cuenta de las contestaciones que han mediado entré él, la Intendencia de Rentas de Lugo y la Direccion general del Tesoro, para el pago preferente de sus sueldos de retiro à los Comandantes militares de Mondoñedo y Rivadeo. Ningun emolumento ni gratificacion disfrutan los retirados por desempeñar estas y otras comisiones del servicio. La única ventaja que pueden proporcionarles tales encargos es la mayor preferencia en el percibo de sus sueldos respecto de la clase à que pertenecen, ventaja bien poco notable si se atiende al trabajo, compromisos y demas incomodidades que por lo general producen esta clase de destinos. S. M., enterada de todo, y deseosa de que los retirados que están prestando servicios sean remunerados en lo que es posible, segun lo reclaman la justicia y el decoro mismo del Gobierno, se ha servido mandar que lo manifieste à V. E., como de su Real orden lo ejecuto, à fin de que por ese ministerio de su digno cargo, de quien depende para el percibo de haberes la clase de que se trata, se disponga lo conveniente para que los retirados que se hallen empleados en comisiones del servicio sean satisfechos de sus haberes con preferencia à los de la clase en general. De Real orden lo comunico à V. S. para su conocimiento; advirtiéndole que es la voluntad de S. M. que à los retirados ocupados actualmente ó que lo sean en lo sucesivo en comisiones del servicio, se les satisfaga su sueldo de retiro al mismo tiempo que à las clases activas civiles.

Y la traslado à V. S. para su cumplimiento y puntual observancia, disponiendo que en los pedidos de fondos para clase activa se incluyan con la debida distincion y separacion los haberes que hayan de satisfacerse à los retirados que se hallen desempeñando comisiones del servicio.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y Diario de esta ciudad para noticia de las personas à quienes compete su conocimiento. Palma 2 de marzo de 1846.—C. E.—Venancio Recio.*



Continúa la lista de los suscriptores al empréstito de 60,000 rs. para las obras de caminos.

|                                          | Número de acciones. |
|------------------------------------------|---------------------|
| D. Mariano Orlandis.                     | 2                   |
| D. Gabriel Cabanellas.                   | 2                   |
| D. Antonio Jaume Pro.                    | 1                   |
| D. Pedro José Llompарт Pro. domero.      | 1                   |
| D. Francisco Ignacio Sastre.             | 1                   |
| D. Pascual Ribot y Ferrer.               | 2                   |
| D. Joaquin Claver gobernador de Alcedia. | 1                   |
| D. Jaime Ques Pro. ecónomo de id.        | 1                   |
| D. Juan Domenech.                        | 1                   |
| D. Jaime Talladas alcalde de Campos.     | 1                   |
| El Ayuntamiento de id.                   | 2                   |
| La Comunidad de presbíteros de id.       | 2                   |
| D. Antonio Bosch pro. ecónomo de id.     | 1                   |
| D. Cosme Lladó Pro. de id.               | 1                   |

**LIBRERIA DE GUASP, calle d'en Morey.**

**HISTORIA DE LA REVOLUCION POLITICA DE ESPAÑA**  
por Manuel Diaz Ilaraza.—(Primera época.)—*La revolucion durante la regencia de Maria Cristina.*—(1833 á 1840).

El prospecto se halla de manifiesto, como tambien la entrega 1<sup>a</sup>

Proponiéndonos (dicen los editores) publicar la historia completa de la revolucion política desde 1834, á la de la regencia de María Cristina, que comprende hasta despues del pronuunciamiento de 1840, seguirá inmediatamente la de la regencia de Espartero escrita por Francisco Javier Moya. Si cuando se termine la publicacion de esta última, las circunstancias del pais y la posicion de los partidos permitieran retratar fielmente los sucesos posteriores á 1843, se dará á luz la historia de los primeros años de la mayoría de Isabel II. Esta época espinosa y resbaladiza como todo el mundo conoce, presenta hoy inconvenientes tal vez insuperables por el estado de las cosas y de los ánimos.

*La revolucion política de España* se publicará por entregas de á 16 páginas de tamaño, forma y tipos iguales á este prospecto. Saldrán tres entregas al mes en los dias 10, 20 y 30 á razon de dos reales en Madrid cada una, y dos reales y medio en las provincias. La obra constará de tres tomos de á 350 á 400 páginas.

## TIRIOS Y TROYANOS.

Historia trágico-cómico-política de España del siglo XIX, con observaciones tremendas sobre las vidas, hechos y milagros de nuestros hombres y animales públicos: escrita entre agri dulce y joco-serio

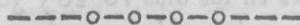
Por D. Miguel Agustín Príncipe.

Se ha repartido la 6ª entrega de esta interesantísima obra que con tan favorable acogida ha sido recibida del público; y continúa abierta la suscripción en esta librería.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan, durante la 2ª quincena del mes de febrero del año de 1846.

| <u>Medida y peso mallorquin.</u> | <u>Libras</u> | <u>suel.</u> | <u>din.</u> |
|----------------------------------|---------------|--------------|-------------|
| Trigo, cuartera. . . . .         | 4             | ”            | ”           |
| Centeno, idem. . . . .           | ”             | ”            | ”           |
| Cebada, idem. . . . .            | 2             | 2            | ”           |
| Garbanzos, idem. . . . .         | 4             | ”            | ”           |
| Arroz, arroba. . . . .           | 1             | 10           | ”           |
| Aceite, cuartan. . . . .         | ”             | 18           | ”           |
| Vino, cuartin. . . . .           | ”             | 9            | ”           |
| Aguardiente, idem. . . . .       | 3             | ”            | ”           |
| Vaca, libra. . . . .             | ”             | ”            | ”           |
| Carnero, idem. . . . .           | ”             | 7            | ”           |
| Tocino, idem. . . . .            | ”             | ”            | ”           |
| Trigo caodeal, cuartera. . . . . | 4             | 10           | ”           |
| Habas, idem. . . . .             | 3             | 9            | ”           |
| Habichuelas, idem. . . . .       | 5             | 2            | ”           |
| Guijas, idem. . . . .            | 2             | 14           | ”           |
| Leña, quintal. . . . .           | ”             | 2            | 2           |
| Carbon, idem. . . . .            | ”             | 16           | ”           |
| Algarrobas, idem. . . . .        | ”             | ”            | ”           |
| Almendron, idem. . . . .         | ”             | ”            | ”           |
| Queso, idem. . . . .             | 12            | 10           | ”           |
| Lana, idem. . . . .              | ”             | ”            | ”           |

Manacor 28 de febrero de 1846.—El alcalde— Juan Morey.



Imprenta nacional à cargo de D. Juan Guasp y Pascual.